



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 262-2019  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: MARÍA ESTELLA RAMOS RUBIO  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de MARÍA ESTELLA RAMOS RUBIO contra MUNICIPIO DE IBAGUE, se advierte lo siguiente:

1. El poder, se otorgó para promover demanda de reparación directa contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué dentro del trámite de un proceso ejecutivo; sin embargo, la demanda se adelanta contra el Municipio de Ibagué, por los perjuicios ocasionados al expropiar un bien inmueble de propiedad de la accionante, situación que deberá corregirse, puesto que los poderes deben especificar el objeto para el cual fueron otorgados, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro.
2. No se agotó el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1435 de 2011.
3. No se aportaron los documentos relacionados en los puntos 3, 8 y 10 del capítulo de pruebas de la demanda.

Efectuado lo anterior, so pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

J.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**